

Montevideo, 22 de octubre de 2025.-

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LUB - 02/2025-26

PARTIDO: Asociación Hebraica y Macabi del Uruguay vs. Club Unión Atlética

CANCHA: Romeo Schinca

FECHA: 09/10/2025

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo con fecha 10/10/25 por el Veedor de la F.U.B.B. reportando que *“finalizado el 1er. cuarto antes de comenzar el 2º cuarto un parcial de Unión Atlética muestra una bandera de Palestina provocando a la parcialidad de Hebraica y Macabi, el parcial es retirado inmediatamente por gente de Unión Atlética y seguridad de Hebraica y Macabi, el partido continúa normalmente”*.-

2.- Que con fecha 13/10/25, se presentó denuncia por la Asociación Hebraica y Macabi del Uruguay fundada en que *“cuando estaba por comenzar el 2º cuarto y en el intervalo correspondiente, una persona de la tribuna de Unión Atlética bajó a la cancha con una bandera “Palestina” exhibiéndola a la tribuna de Macabi con la clara intención de provocación...”* adjuntando una prueba filmica de tal hecho, y de la cual *“... se percibe claramente que su intención era de provocación, porque la persona baja la escalera de la tribuna y la muestra de manera desafiante a la parcialidad de Macabi”*.-

Agrega que *“...se escucha a la persona que graba los hechos –parcial de Macabi- un insulto por la indignación que le produjo tal acontecimiento, por lo que la intención del ofensor causó los efectos que él quería, provocar en el destinatario –*

parcialidad de Macabi- un sentimiento de dolor, bronca, hoy por supuesto todo se recrudece por el momento que está viviendo la colectividad judía”.-

Y continúa manifestando que “Si bien reconocemos que esta persona inmediatamente que expulsada por la seguridad tanto de Unión Atlética como la de la FUBB, no podemos dejar pasar por alto en estos momentos tan sensibles para nuestra colectividad, que en todos los partidos que juegue Macabi aparezca una bandera o cualquier otro elemento que exprese xenofobia, antisemitismo, etc, y se solucione solo sacando a la o las personas, por lo que decidimos formular esta denuncia ya que entendemos que la conducta denunciada es la tipificada en el art. 115 del Código Disciplinario Deportivo”.-

Y culmina su denuncia solicitando se sancione al Club Unión Atlética.-

3.- Que con fecha 13/10/25, por Dec. 2/25, se asumió competencia y se confirió vista al club denunciado.-

4.- Que con fecha 14/10/25, El Club denunciado evacuó la vista conferida, considerando que “...antes del encuentro y a efectos de prevenir la ocurrencia de cualquier situación de violencia, Unión Atlética publicó en sus redes sociales las recomendaciones realizadas por la FUBB en materia de seguridad”.

Agrega que “El encuentro disputado el día 9/10 se disputó en un clima de total corrección por parte de jugadores y público según lo corroboran todos quienes tuvieron a su cargo la seguridad, ya sea de nuestra institución, como de Hebraica y Macabi y la propia Federación” y que “La misma noche del encuentro, y una vez finalizado el mismo, nuestra institución emitió un comunicado repudiando el hecho y coincidiendo en la rápida resolución y en el buen comportamiento de ambas parcialidades.

Se opone a la sanción pedida por el club denunciante por provocación pues “...no estamos en presencia de un hecho del pueda ser responsabilizada nuestra afición, ya que el término en ningún caso puede aplicarse a una sola persona, sino que refiere a un colectivo o grupo de personas; se está en presencia de un hecho aislado, protagonizado por una sola persona que si bien estaba ubicada en la tribuna asignada a nuestra parcialidad, no portaba distinción alguna que la identificara con ella”.-

Agrega prueba documental (publicación realizada de las recomendaciones de la FUBB y comunicado de Unión Atlética repudiando el hecho objeto de estos obrados.-

Y culmina solicitando el archivo de la denuncia formulada en su contra.-

5.- Que atento al estado de estos obrados, corresponde por tanto el dictado de la presente sentencia, en mérito a lo siguiente.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta un hecho probado que la persona que exhibiera la bandera de Palestina en el lapso transcurrido entre la finalización del 1er cuarto y el comienzo del 2º., fue retirada de inmediato del escenario deportivo, sin ofrecer resistencia alguna, por parte de parciales del club Unión Atlético y encargados de Seguridad. -

2.- También resultó probado que el encuentro transcurrió normalmente hasta su culminación.-

3.- Sin desconocer lo sensible que puede ser el hecho, se considera suficiente castigo el inmediato retiro del escenario deportivo de la persona referida ubicada en la parcialidad del club denunciado, llevado a cabo por la seguridad del mismo club; tal como este Tribunal ha expresado en aquellos anteriores fallos, en los que una persona resultara retirada del escenario deportivo. -

4.- Atento a lo precedentemente expuesto, el Tribunal de Penas **FALLA:**
Archívense estas actuaciones, previa notificación a los clubes denunciante y denunciado.-

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Walter O. Martinez

Dra. Rosana Tarullo